



ORDENANZA MUNICIPAL N° 53-2018-MPH/A

Ayacucho, 26 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo de Concejo N° 147-2018-MPH/CM de fecha 17 de diciembre de 2018, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huamanga; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, y lo previsto en el Artículo 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; corresponde al Alcalde Provincial convocar a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad; asimismo, prescribe que el procedimiento para la elección de Alcaldes y Regidores de Municipalidades de Centros Poblados se regula por la ley de la materia;

Que, de conformidad con el Artículo 5° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre cómputo y proclamación de las Autoridades de Centros Poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos y demás aspectos relacionados, se establecen por Ordenanza;

Que, considerando la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, se hace necesario adecuar la normativa local a las normas vigentes;

Que, conforme lo prescrito en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

Que, con Informe N° 0261-2018-MPH/37.41, la Subgerencia de Participación Vecinal y Ciudadanía, indica la necesidad de darle mayor fluidez y eficacia al proceso de elecciones





de las autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huamanga, razón por la cual se presenta la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huamanga;

Que, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprueba las siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huamanga, constituido por 10 Capítulos, 70 Artículos y 06 Disposiciones Complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 039-2009-MPH/CM, de fecha 28 de diciembre de 2009, que aprobó el Reglamento de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huamanga, y cualquier otra disposición municipal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR, al Alcalde Provincial, disponer las medidas complementarias y necesarias para el cumplimiento según lo regulado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas, así como a la Gerencia de Desarrollo Humano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza; conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la localidad y encargar a la Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Municipalidad Provincial de Huamanga la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional (www.munihuamanga.gob.pe) para su difusión.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la ciudad y en la página web de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE





REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- De la Finalidad: El presente Reglamento norma y regula el proceso de Elecciones Democráticas de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Huamanga, Región Ayacucho; conforme lo dispone el Artículo 132º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Artículo 2º.- Base Legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centro Poblado.
- Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y sus modificatorias.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 3º.- Conformación del Concejo Municipal: El Concejo Municipal de la Municipalidad de Centro Poblado está integrado por un (01) Alcalde y cinco (05) regidores, elegidos por un período de cuatro (04) años contados a partir de su proclamación.

Artículo 4º.- Sistema de Elección: Las elecciones se realizarán mediante el sistema de voto universal, directo y secreto. El elector deberá acreditarse para dicho acto mediante documento nacional de identidad (DNI). En el caso de extranjeros domiciliados en el Centro Poblado con el Carné de Extranjería.

Artículo 5º - Prohibición de Reelección: Se prohíbe la reelección inmediata del Alcalde y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30305, Ley de la Reforma del Artículo 194º de la Constitución Política del Perú.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA





Artículo 11º: Conformación del Comité Electoral: El Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes, cuyos cargos son los siguientes:

- a) Un presidente.
- b) Un secretario.
- c) Un vocal.

Los suplentes reemplazarán a los integrantes titulares en caso de renuncia, abandono, enfermedad grave, en el orden que fueron sorteados previa juramentación por el Comité Electoral, la misma que será informado a la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Artículo 12º.- Reconocimiento del Comité Electoral: Conformada en su totalidad los integrantes del Comité Electoral y previa presentación del Acta de Reunión, la Municipalidad Provincial de Huamanga reconocerá al Comité Electoral mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 13º.- Finalidad del Comité Electoral: Tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven con todo orden y transparencia, y todos sus acuerdos deberán ser consignados en libro de actas.

La Municipalidad Provincial Huamanga suscribirá convenios de Cooperación Técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), y la Defensoría del Pueblo con la finalidad de garantizar el proceso y lograr asesoramiento en materia electoral.

Artículo 14º.- Funciones del Comité Electoral:

- a) Organizar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso electoral de la Municipalidad de Centro Poblado.
- b) Elaborar, publicar y difundir el Padrón de Electores, actualizando los datos de los pobladores del Centro Poblado.
- c) Recepcionar la inscripción de las listas, postulantes a alcalde y regidores de la Municipalidad de Centro Poblado.
- d) Inscribir y publicar la lista de candidatos
- e) Acreditar a los personeros/as legales de cada lista.
- f) Resolver reclamos, tachas e impugnaciones que se formulen contra las y los candidatos/as y a la votación y escrutinio de acuerdo al cronograma electoral.
- g) Dar cumplimiento al cronograma electoral.
- h) Difundir entre los electores el proceso electoral.
- i) Elaborar cédulas, actas de instalación, sufragio y escrutinio.
- j) Acondicionar el local de votación y preparar las ánforas.





- k) Propiciar la presentación de los planes de trabajo de los candidatos y realizar el debate correspondiente.
- l) Declarar la vacancia de uno de sus miembros y convocar a los suplentes.
- m) Concluido el acto electoral y conocido los resultados el Comité Electoral entregará a la Municipalidad Provincial de Huamanga toda la documentación generada en el proceso electoral para el reconocimiento mediante acto resolutivo del Alcalde y Regidores elegidos y la respectiva proclamación.

Artículo 15°.- Vigencia del Comité Electoral: El Comité Electoral cesará en sus funciones con la declaración de la lista ganadora y/o resolviendo las impugnaciones en primera instancia presentadas contra el resultado del sufragio, para lo cual levantará el acta correspondiente e informará a la Municipalidad Provincial de Huamanga los resultados y toda la documentación originada durante el proceso electoral en forma ordenada y cronológica. Finalmente, concluirá sus funciones con la convocatoria al acto de juramentación del Alcalde y Regidores.

Artículo 16°.- Decisiones del Comité Electoral: Las decisiones del Comité Electoral serán tomadas por acuerdo mayoritario de sus miembros, dejando constancia de los acuerdos y suscribiendo el acta correspondiente.

Artículo 17°.- Lista ganadora: El Comité Electoral declara ganadora a la lista que alcance la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, el mismo que debe ser formalizado por acta correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 18°.- El Padrón Electoral: El padrón electoral es la relación de los electores hábiles para participar en el proceso electoral. Dicha participación está condicionada a la residencia que demuestren los ciudadanos mayores de 18 años de edad, que habiten en la jurisdicción del Centro Poblado.

Artículo 19°.- Del Elector hábil: Elector hábil es la persona natural con plena capacidad de sus derechos civiles y políticos, que acrediten su identidad con el Documento Nacional de Identidad (DNI) y su residencia real en la jurisdicción del Centro Poblado, con antigüedad por lo menos de dos años, lo que será verificado por el Comité Electoral, y por autoridad política o policial, según sea el caso, en caso de duda u observación.

Artículo 20°.- Elaboración del Padrón Electoral: El padrón electoral será elaborado o actualizado por la Municipalidad Provincial de Huamanga, según sea el caso, a través del Comité Electoral, teniendo como referencia el padrón electoral elaborado para la creación del Centro Poblado, o lo utilizado para el anterior proceso electoral y las nuevas inscripciones de ciudadanos que recién han adquirido su mayoría de edad, los mismos que serán entregados por la autoridad municipal del Centro Poblado dos días hábiles después de la fecha de publicación, para lo cual se solicitará la asistencia técnica de la ONPE, JNE, RENIEC, en caso sea necesario.





Artículo 21°: Publicación del Padrón Electoral: El padrón electoral debidamente actualizado se cerrará treinta (30) días calendarios antes del día de las elecciones, y será publicado preliminarmente quince (15) días antes y definitivamente diez (10) días antes de las elecciones; en lugares visibles del centro poblado. El padrón electoral tendrá la condición de inimpugnable y solo sufragarán los electores empadronados.

Los electores inscritos que no figuren en el padrón electoral o estén registrados con error, pueden reclamar ante la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de Ayacucho, en un plazo de cinco días calendarios contados desde la fecha de su publicación.

CAPÍTULO V DE LOS CANDIDATOS

Artículo 22°.- Capacidad para ser candidatos: Los candidatos deben ser pobladores de la jurisdicción de la Municipalidad del Centro Poblado, deben contar con mayoría de edad y deberán estar inscritos en el padrón electoral elaborado por el Comité Electoral.

Artículo 23°.- Requisitos para ser candidato: Constituyen requisitos para ser candidatos:

- 1) Ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos y contar con el Documento Nacional de Identidad (DNI), así como estar inscrito en el Padrón Electoral del Centro Poblado.
- 2) Haber nacido en la circunscripción donde postula o tener domicilio permanente en el lugar donde postula, cuando menos dos años consecutivos. Asimismo, para el cumplimiento de este requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35° del Código civil.
- 3) No tener antecedentes penales, policiales y judiciales, los mismos que se deberán adjuntar, salvo que el ciudadano haya sido rehabilitado de dichos antecedentes que puedan limitar el ejercicio de sus funciones como autoridad en caso de ser elegido.

Artículo 24°.- Impedimento para ser candidato: Se encuentran impedidos de ser candidatos:

- a) Los integrantes del Comité Electoral.
- b) Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo.
- c) El cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad con el candidato que postule a la Alcaldía o a Regidor cuando postule en la misma lista.
- d) Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, salvo que soliciten licencia con 30 días de anticipación.
- e) Los que tienen sentencia por delitos penales.





- f) Los que tengan antecedentes penales, policiales y judiciales, salvo que el ciudadano haya sido rehabilitado de dichos antecedentes debidamente comprobado con Certificación respectiva. Los comprendidos en los alcances de los literales i) y j) del artículo 107° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- g) Otros que prescribe la Ley de la materia.

CAPÍTULO VI

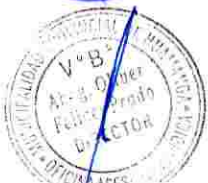
DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 25°.- De la denominación de las listas: Las listas no podrán tener entre ellas denominación igual o semejantes, asimismo no deberán tener símbolo o número de la lista que sea lesivo a la moral y/o buenas costumbres. Corresponde al Comité Electoral la comprobación de la autenticidad de las firmas conforme a ley.

Artículo 26°.- De la presentación de las solicitudes: Las solicitudes de inscripción de candidatos, se presentan ante el Comité Electoral, el mismo que deberá de funcionar en el local institucional de la municipalidad de centro poblado y recabarán directamente la documentación que sea dirigida a ellos. El plazo para la inscripción será la establecida en el cronograma, y dichas inscripciones son gratuitas. La solicitud de inscripción debe ser suscrita por el personero, quien deberá ser acreditado previamente ante el Comité Electoral.

Artículo 27°.- Contenido de las solicitudes de inscripción: La solicitud de inscripción presentadas por los candidatos de las correspondientes listas, se realizarán en lista única, en un solo acto y debe contener:

- a) Solicitud de inscripción.
- b) Nombre de la agrupación política.
- c) Símbolo del Movimiento Político.
- d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato a la alcaldía y a regidores.
- e) Relación de ciudadanos que actuarán en calidad de personeros de mesa en número suficiente para cubrir éstas.
- f) Declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales.
- g) El numero correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, y con sus respectivas firmas.
- h) Dos accesitarios.
- i) Presentar lista de veinte (20) adherentes mínimo que figuren en el Padrón Electoral.
- j) Propuesta del Plan de Gobierno para el periodo de gestión, debiendo considerar de manera objetiva los problemas priorizados, en el marco de la competencia de las Municipalidades de Centros Poblados contemplando soluciones viables.





Artículo 28°.- Conformación de las listas de candidaturas: Las listas se conforman por los cargos siguientes:

- 01 Alcalde
- 05 Regidores

Artículo 29°.- Porcentaje del número de candidatos a regidores: El número correlativo que indique la posición de los candidatos a Regidores en la lista debe estar conformado por no menos de un treinta por ciento (30%) de cuota de género (02 mujeres), y un mínimo de quince por ciento (15%) de candidatos jóvenes (01).

Artículo 30°.- Ausencia de listas inscritas: En caso de no lograrse la inscripción de lista alguna de candidatos, dentro del plazo señalado en el cronograma electoral, se prorrogará la fecha de inscripción de listas hasta 72 horas.

Artículo 31°.- Listas completas y respaldadas: La inscripción de las listas se hará en forma completa, Alcalde y 05 Regidores. La solicitud debe estar firmada por todos los candidatos, acompañada y respaldada con veinte (20) firmas de adherentes hábiles de la circunscripción y dirigida al presidente del Comité Electoral, las mismas que deberán ser verificadas por el Comité.

Artículo 32°.- Numeración de las listas: Cerrada la inscripción de candidatos, el Comité Electoral identificará a cada lista con un número que será otorgado de acuerdo al orden de inscripción de la lista de candidatos. Las listas admitidas a trámite de inscripción serán publicadas por tres (03) días en el panel informativo de la Municipalidad del Centro Poblado.

Artículo 33°.- Plazo para la presentación de la solicitud de inscripción: Las organizaciones políticas e independientes participantes, pueden presentar sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos de Alcalde y Regidores del Centro Poblado participantes conforme al cronograma de elecciones.

CAPÍTULO VII

DE LAS TACHAS

Artículo 34°.- Requisitos y plazo para tachas: Dentro de los ocho (08) días de publicarse la Resolución que admite a trámite la lista de candidatos, cualquier ciudadano inscrito puede formular tacha contra cualquier candidato fundada solo en la infracción dispuesta en la presente norma. La solicitud de tacha será acompañada de un comprobante de pago en la caja de la Municipalidad Provincial a la orden del Comité Electoral del Centro Poblado, equivalente al 1% de la UIT por cada candidato tachado.

Artículo 35°.- Instancias de resolución de tachas: Las tachas contra los candidatos a Alcaldes y Regidores del Centro Poblado son resueltas en primera instancia por el Comité Electoral en un plazo de tres días y en última y definitiva instancia por el Concejo de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

El Comité Electoral deberá notificar la tacha presentada a los personeros legales de las listas para que en plazo de tres días presenten el descargo correspondiente. En caso de apelación, elevará dentro de las 24 horas el expediente al Concejo de la Municipalidad





Provincial de Huamanga, el cual en Sesión de Concejo resolverá dentro del término de tres (03) días de su recepción.

Artículo 36°.- Procedencia de la tacha: La tacha que se declara fundada respecto de uno a más candidatos de la lista, no invalida la inscripción de la lista. Tampoco se puede invalidar la inscripción por muerte o renuncia de algunos de sus integrantes.

Artículo 37°.- Denegatoria de admisión a trámite de inscripción de lista: Si en el proceso de calificación de las solicitudes de inscripción se comprueba el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Comité Electoral emitirá una Resolución denegatoria de admisión a trámite, la cual será notificada en el día al personero y/o candidato correspondiente. Contra la Resolución que deniega la inscripción de la lista, procede la apelación ante el Concejo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, la que cual se formulará dentro de los 03 días siguientes a su notificación, adjuntándose el comprobante de pago por dicho concepto equivalente al 2% de la UIT a nombre del Comité Electoral.

Artículo 38°.- Procedencia de la apelación.- El Comité Electoral concederá la apelación el mismo día de su interposición y elevará dentro de las 24 horas el expediente al Concejo de la Municipalidad Provincial de Huamanga; dicha apelación será resuelta en el término de tres días de su recepción. Si la apelación fuera declarada fundada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se dispondrá que el Comité Electoral admita a trámite de inscripción para su publicación de acuerdo a ley.

Artículo 39°.- Inscripción Definitiva: Transcurrido el período de tachas, sin que éstas hayan sido interpuestas o cuando las Resoluciones que resuelven las tachas hubieran quedado firmes, el Comité Electoral inscribe la lista de candidatos emitiendo la Resolución correspondiente la cual se publica.

CAPÍTULO VIII

DE LA JORNADA ELECTORAL

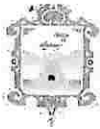
Artículo 40°.- Las elecciones: La elección del Alcalde y Regidores de las Municipalidades de Centro Poblado se realizará por voto democrático, directo, secreto y universal en un solo acto, el día señalado en la Convocatoria a Elecciones, en el horario de 09:00 a 16:00 horas, sin prórroga alguna, los resultados serán publicados el mismo día del sufragio.

Artículo 41°.- Local de sufragio: Los locales en las que funcionarán las mesas de sufragio serán designados por el Comité Electoral, los mismos que deberán estar debidamente acondicionados, de preferencia en un centro educativo.

Artículo 42°.- Mesas de sufragio: El Comité Electoral dispondrá el funcionamiento del número de mesas de sufragio, suficientes para permitir el desarrollo del proceso eleccionario.

Artículo 43°.- Conformación de los miembros de mesa: La designación de los miembros de mesa se realizará por elección en asamblea pública de la jurisdicción, de acuerdo al padrón electoral de los ciudadanos electores de la mesa de sufragio





correspondiente. La elección estará a cargo del Comité Electoral. Asimismo, estarán presentes los candidatos de cada lista y veedores debidamente acreditados. Para la selección se prefiere a los de mayor grado de instrucción o a los que no hayan realizado dicha labor.

El proceso de selección estará a cargo del Comité Electoral con asesoramiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga y la ONPE. La elección de los miembros de mesa se realiza cuarenta y cinco (45) días naturales antes de la fecha de las elecciones. Realizado la elección se publica la relación de los miembros de mesa seleccionados. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo por casos de impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del país, presentar incompatibilidad en el cargo, o ser mayor de setenta (70) años. La excusa se presentará por escrito, sustentando con pruebas, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación.

Artículo 44°.- Número de miembros de mesa: La mesa de sufragio estará constituida por tres miembros titulares, presidente, secretario y vocal, y tres miembros suplentes quienes accederán en caso de inasistencia de algún titular.

Artículo 45°.- Instalación de las mesas de sufragio: Los integrantes de mesa instalarán las mesas de sufragio a la hora prevista en el artículo 40° del presente Reglamento, en presencia de los personeros, y estar presentes en la hora indicada, levantando el Acta de Instalación respectiva, que deberá ser firmada por los integrantes de mesa y opcionalmente por los personeros.

Artículo 46°.- Acondicionamiento de la cámara secreta: Los miembros de la mesa de sufragio deberán acondicionar la cámara secreta para que los electores puedan emitir su voto sin dificultades. En dicho ambiente, deberán estar fijadas y publicadas las listas de candidatos en lugar visible, antes de iniciarse el proceso, consignándose las listas de partidos político, alianzas de partidos y listas independientes, sin marca o señal que pueda favorecer a alguno de ellos o confundir al elector.

Artículo 47°.- Publicación y difusión de listas y carteles: El Comité Electoral, el día de las elecciones, en el local donde se efectúa el proceso, cuidará que se publique en lugares visibles y con la mayor difusión posible, los carteles que consignan las listas de candidatos con el nombre de los partidos políticos, alianza de partidos y listas independientes que postulan al Concejo Municipal, indicando su símbolo y la relación de todos los candidatos, con la finalidad de que la población electora se informe antes de ingresar a los lugares de votación.

Artículo 48°.- Secuencia de votación en el día de sufragio: Los integrantes de mesa, serán los primeros ciudadanos en emitir su voto, haciéndolos luego los personeros acreditados, presentes al inicio del sufragio, y posteriormente los electores, para lo cual en todos los casos deberán portar el respectivo Documento Nacional de Identidad, en original.

Artículo 49°.- Presentación obligatoria del DNI: El elector deberá presentar obligatoriamente su Documento Nacional de Identidad (DNI), no teniendo validez otro documento ni constancia.





Artículo 50°.- Obligtoriedad del voto: El acto de sufragio es de carácter obligatorio para todos los ciudadanos de la jurisdicción del centro poblado donde se realizan las elecciones. Para los mayores de setenta años (70) años el voto es facultativo.

Artículo 51°.- Materiales para miembros de mesa: Los materiales de la mesa de sufragio contarán con todo el material electoral (ánforas, cédulas de votación, actas electorales, tinta indeleble, lapiceros y el padrón electoral debidamente actualizado), el mismo que será facilitado por el Comité Electoral.

Artículo 52°.- Entrega de las cédulas de votación: Los miembros de la mesa de sufragio entregarán a cada elector una cédula de votación y le indicarán para que se dirija a la cámara secreta para que emita su voto.

Artículo 53°.- Firma en el padrón: Una vez emitido su voto, el elector depositará la cédula en el ánfora, luego procederá a firmar e imprimir su huella digital en el padrón de electores.

Artículo 54°.- Modelo de las cédulas de votación: La cédula de votación será de un solo modelo y en ella se encontrarán las listas de todos los candidatos participantes, representados por números y/o símbolos, estando al lado de cada una de ellas un recuadro en blanco para que el elector escriba un aspa (x) o una cruz (+) de acuerdo a su preferencia.

Artículo 55°.- Intervención de la Fuerza Pública: El Comité Electoral, previa coordinación con la Municipalidad Provincial de Huamanga, podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública para mantener el orden durante el sufragio.

Artículo 56°.- Voto válido: El voto será emitido en cámara secreta, acondicionada por el Comité Electoral, y solo serán válidos aquellos marcados a una sola preferencia electoral, es decir a una sola lista electoral.

Artículo 57°.- Procedimiento de votación.- El elector deberá marcar con lapicero, que será proporcionado por los miembros de mesa, en la cédula, con una cruz o un aspa con cruce de uno de los cuadros impresos en ella, que pueden sobrepasar el respectivo cuadro, sin que ello invalide el voto. Seguidamente deposita su cédula en el ánfora, firma el padrón correspondiente e imprime su huella digital para el debido control del número de votantes y de cédulas contenidas en el ánfora.

Artículo 58°.- Del cierre de votación y escrutinio: Cumplido el horario electoral establecido en el artículo 40° del presente Reglamento, los miembros de mesa levantarán el Acta Electoral que indique el número de electores que acudió a la Mesa Electoral.

El escrutinio se realizará inmediatamente después de finalizado el sufragio, donde se indicará los números de votos obtenidos por cada lista, levantándose el acta respectiva, en la cual firman los integrantes de mesa y los personeros presentes.

Artículo 59°.- De los reclamos u observaciones en el escrutinio: Los personeros pueden formular reclamos u observaciones durante el escrutinio, los que deberán ser resueltos en forma inmediata por los integrantes de la mesa de sufragio correspondiente,





dejando constancia de ellas en un acta especial, que se firmará por los integrantes de mesa y los personeros respectivos.

Artículo 60°.- Votos nulos: Son votos nulos aquellos en la que el elector ha marcado más de un símbolo o número, o anotar signos o inscripciones extraños al marcado de la preferencia electoral. Asimismo, es nulo el voto cuando el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas esta fuera del recuadro que contiene el símbolo o número, o aquella que el elector ha agregado frases o signos ajenos al proceso electoral.

Artículo 61°.- Votos en blanco: Se considera voto en blanco aquel donde el elector no haya marcado ningún símbolo o número en el recuadro; no pudiendo considerarse como válido ni podrá ser contabilizado para alguna preferencia electoral.

CAPÍTULO IX

DEL CÓMPUTO, PROCLAMACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Artículo 62°.- Conteo de votos: El número de votos válidos obtenidos luego de deducir del total de votos emitidos, los votos nulos y los votos en blanco.

Artículo 63°.- De la publicación de resultados: Los resultados serán publicados por el Comité Electoral, en forma inmediata de producido el escrutinio en la totalidad de las mesas de sufragio, a través de medios o instrumentos idóneos y públicos, no excediéndose por más de 48 horas de culminado el acto de sufragio.

Artículo 64°.- De la proclamación: Para ser declarado lista ganadora debe contar con una mayoría simple de los votos válidamente emitidos. En caso de empate se decide por sorteo entre los que hubieran obtenido igual votación. El alcalde y regidores electos son proclamados y juramentados por el Alcalde Provincial de Huamanga. Asumen sus funciones al día siguiente que fueron proclamados y juramentados.

Artículo 65°.- Cupos de regidores: La elección se sujeta a las siguientes reglas:

- La Votación es por lista.
- A la lista ganadora se le asigna la mitad más uno (03 Regidores). En total orden de sucesión.
- Los dos (02) cupos de Regidores que quedan serán asignados a las listas de mayor votación que siguen a la lista ganadora.

Artículo 66°.- Elaboración y remisión de actas de sufragio: Una vez concluido el proceso de votación en las mesas de sufragio, el Comité Electoral elabora el acta de sufragio y remite a la Municipalidad Provincial de Huamanga el cuadro de autoridades electas para su reconocimiento mediante acto resolutivo. La Municipalidad, a su vez reconoce a las nuevas autoridades de la municipalidad de Centro Poblado mediante acto resolutivo, para luego remitir copia de la resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Artículo 67°.- Juramentación y entrega de credenciales: La Municipalidad Provincial de Huamanga, procederá a prestar la juramentación y entregar las credenciales al electo





Alcalde y Regidores de la Municipalidad de Centro Poblado, previa coordinación con el Comité Electoral.

Artículo 68°.- Elecciones complementarias: De declararse nula las Elecciones, se procederá a convocar a Elecciones Complementarias; mientras se realiza dichas elecciones complementarias continúan en sus cargos los Alcaldes y Regidores en funciones.

Artículo 69°.- Impugnación del resultado de sufragio: Contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral, cabe la impugnación, el mismo que se interpondrá por el personero y/o candidato de la lista perdedora o que se encuentre legitimada como tal, dentro del plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir de la publicación de los resultados. En caso de presentarse impugnación a los resultados, estas serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral, dentro del plazo de 48 horas; y en última instancia por el Concejo de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

CAPÍTULO X

DE LA VACANCIA DEL ALCALDE Y REGIDORES

Artículo 70°.- La vacancia del Alcalde y Regidores se regirá por los artículos números 22°, 23° y 24° de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972. La suspensión se rige por el artículo 25°. En primera instancia, serán resueltas por el Concejo del Centro Poblado y en segunda y última instancia por el Concejo Provincial de Huamanga.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Al presente proceso eleccionario les son aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, en lo que corresponde a las sanciones, prohibiciones y propaganda electoral.

SEGUNDA.- En caso de presentarse una sola lista de candidatos, se aplicará una cédula de votación, en la que se consigne dos alternativas; SI y NO. Ello, con la finalidad de determinar la voluntad de la población de aceptar o mostrar oposición hacia la única postulación.

TERCERA.- La Municipalidad Provincial de Huamanga, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas, cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción a la Ley o por modificaciones en los resultados de la votación.

CUARTA.- Es causal de nulidad de las elecciones la inasistencia de más de 50% de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco sumados o separadamente superen los 2/3 del número de votos emitidos. De darse una elección complementaria, se proclamará a la lista ganadora, por mayoría simple de votos tomándose en cuenta lo dispuesto por el artículo 65° del presente Reglamento. Las Elecciones complementarias serán convocadas obligatoriamente por el Alcalde Provincial dentro de los (90) días naturales.

QUINTA.- A fin de facilitar el proceso electoral y coadyuvar la realización de las elecciones, la Municipalidad Provincial de Huamanga podrá suscribir convenios de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



cooperación interinstitucional con la Oficina Nacional de procesos Electorales - ONPE y Jurado Nacional de Elecciones - JNE. Asimismo podrá solicitar el apoyo de observadores electorales.

SIXTA.- Las autoridades que hayan culminado su mandato continuarán en su cargo hasta que se lleven a cabo las elecciones de nuevas autoridades del Centro Poblado.

